

Jlcj

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00276-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 07 de julio de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00276-00
DEMANDANTE	ARALY BERMUDEZ CARABALI
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTRAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1142

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **ARALY BERMUDEZ CARABALI**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, **LINA PATRICIA LUCUMI GOMEZ y RUBY QUINTERO DE GOMEZ**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. En el escrito de demanda no se observa los fundamentos de derecho, conforme lo ordena el numeral 8 del artículo 25 del CPT Y SS.
2. No se fundamenta ni en los hechos ni en las pretensiones el por qué se esta demandando a las señoras **LINA PATRICIA LUCUMI GOMEZ y RUBY QUINTERO DE GOMEZ**, por lo que deberá hacer claridad al respecto. E igualmente indicar correo electrónico o dirección de residencia, para efectos de la notificación.
3. Para efectos de verificar que el escrito de demanda este completo, aportarlo nuevamente dado que se repiten hojas.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **ARALY BERMUDEZ CARABALI** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, **LINA PATRICIA LUCUMI GOMEZ y RUBY QUINTERO DE GOMEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLICARSE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1895c385fb26c3c154478414daa66f314b638398bc15f7e6e0ad277f38c751b**

Documento generado en 07/07/2021 12:16:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>